

2020-2023

ACUERDO MUNICIPAL No. 015

(noviembre 26 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE CALAMAR – GUAVIARE DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR - GUAVIARE

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, en especial las conferidas en los numerales 4, 5 y 10 del Artículo 313, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo N.º 222 DE 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la constitución Nacional señala. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece como competencia del Concejo Municipal, numeral 4. "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales", numeral 5 "Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos", y el numeral 10 del citado artículo establece: "Las demás que la Constitución y la ley le asignen".

Que es deber del alcalde presentar el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto al Concejo Municipal.

Que el Proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal 2022 se proyectó de acuerdo con las metas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2031

Que los gastos de inversión lo integran los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de inversión, los cuales especifican la fuente de financiación para la correspondiente apropiación.

2020-2023

Que el Presupuesto General de Municipio de Calamar - Guaviare, para la vigencia 2022, asciende a la suma de DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$16.475.927.820).

En virtud de los anterior.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS
PARA EL MUNICIPIO DE CALAMAR – GUAVIARE– VIGENCIA FISCAL 2022.

ARTÍCULO 1.: Fijar el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Calamar - Guaviare para la vigencia fiscal correspondiente del 1º. de Enero a 31 de diciembre de 2022; en la suma DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$16.475.927.820), según el siguiente detalle:

I. INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL

SECCION I PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL VIGENCIA FISCAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	16,475,927,820.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	16,469,427,820.00
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	6,500,000.00

ARTÍCULO 2: Fijar el presupuesto de Gastos del Municipio de Calamar – Guaviare para la vigencia fiscal correspondiente del 1º. de Enero a 31 de diciembre de 2022; en la suma de DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$16.475.927.820), según el siguiente detalle:



2020-2023

SECCION II

PRESUPUESTO DE APROPIACIONES Y GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE CALAMAR - GUAVIARE, VIGENCIA FISCAL 2022

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 16,475,927,820.00
21	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 3,236,662,567.00
2101	CONCEJO MUNICIPAL	\$ 274,999,567.00
2102	PERSONERÍA	\$ 136,300,000.00
2103	ALCALDIA MUNICIPAL	\$ 2,156,979,000.00
2104	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 668,384,000.00
2.3.	TOTAL INVERSIÓN	\$ 13,239,265,253.00
2.3.04.	JUSTICIA	\$ 365,500,000.00
2.3.04.1.	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	\$ 345,500,000.00
2.3.04.2	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	\$ 20,000,000.00
2.3.17	AGROPECUARIO	\$ 252,125,000.00
2.3.17.1.	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	\$ 174,000,000.00
2.3.17.2	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	\$ 78,125,000.00
2.3.19.	SALUD	\$ 7,476,405,253.00
2.3.19.1.	INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	\$ 6,549,236,233.00
2.3.19.2.	SALUD PÚBLICA	\$ 906,169,020.00
2.3.19.3	OTROS SEVICIOS DE SALUD	\$ 21,000,000.00
2.3.21.	ENERGÍA	\$ 6,000,000.00
2.3.21.1.	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 6,000,000.00
2.3.22.	EDUCACIÓN	\$ 557,000,000.00
2.3.22.1.	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.	\$ 525,000,000.00
2.3.22.2.	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 32,000,000.00

2.3.43	DEPORTES	\$	150,000,000.00
2.3.41.4	ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR	\$	377,500,000.00
2.3.41.3	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD		109,000,000.00
2.3.41.2	DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	\$	224,900,000.00
2.3.41.1	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	\$	88,000,000.00
2.3.41	GRUPOS VULNERABLES	\$	799,400,000.00
2.3.40.3	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$	1,262,635,000.00
2.3.40.2.	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	\$	55,000,000.00
2.3.40.1	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	\$	95,000,000.00
2.3.40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$	1,412,635,000.00
2.3.36.1	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	\$	20,000,000.00
2.3.36	EMPLEO	\$	20,000,000.00
2.3.33.2	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	\$	92.000.000.00
2.3.33.1	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	\$	75,000,000.00
2.3.33	CULTURA	\$	167,000,000.00
2.3.32.1	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	\$	131,000,000.00
2.3.32	MEDIO AMBIENTE	\$	131,000,000.00
2.3.24.2	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	\$	10,000,000.00
2.3.24.1	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	\$	482,000,000.00
2.3.24	TRANSPORTE	\$	492,000,000.00
2.3.23.1	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	69	135,600,000.00
2.3.23	COMUNICACIONES	\$	135,600,000.00
r L	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS	ĭ	2020-

2020-2023

_		2020
2.3.43.1	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	\$ 137,000,000.00
2.3.43.2	FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTA	\$ 13,000,000.00
2.3.45	GOBIERNO TERRITORIAL	\$ 1,274,600,000.00
2.3.45.1	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS	\$ 132,000,000.00
2.3.45.2	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	\$ 1,022,600,000.00
2.3.45.3	EQUIPAMIENTO DE CALIDAD	\$ 120,000,000.00

SEGUNDA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias del Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, el Estatuto Orgánico General de Presupuesto del Municipio. Según Acuerdo 222 de 2012 y demás normas de carácter orgánico que deben aplicarse en armonía con estas

CAPITULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Articulo 4°. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Los fondos sin personería Jurídica deberán ser creados por Acuerdo o por autorización expresa, asignando el monto máximo para su manejo y donde su gasto sea expresamente para los fines de su creación y acorde a los ingresos, normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico de presupuesto y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.



2020-2023

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 5º. EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL, contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Municipio, de los fondos especiales y recursos de capital que se espera recaudar durante el año fiscal 2022.

ARTICULO 6º. La totalidad de los ingresos corrientes de la Administración Municipal deberán ingresar a la Tesorería del Municipio y se incorporarán a la ejecución de ingresos del presupuesto, siempre y cuando sean recibidos efectivamente.

Parágrafo 1: La estructura presupuestal del ingreso será acorde a los establecido en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, donde su clasificación va según el concepto del ingreso y se compone de la siguiente forma:

Ingresos Corrientes:

Ingresos Tributarios

- -Sobretasa ambientai
- -Impuesto Predial
- -Sobretasa a la gasolina
- -Impuesto de industria y comercio
- -Impuesto complementario de avisos y tableros
- -Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público
- -impuesto de delineación
- -Impuesto de alumbrado público
- -Sobretasa bomberil
- -Impuesto de espectáculos públicos municipal
- -Tasa Pro-deporte y recreación
- -Estampilla para el bienestar del adulto mayor
- -Estampilia pro cultura

Ingresos no tributarios

- -Contribuciones
- -Tasas y derechos administrativos
- -Multas, sanciones e intereses de mora
- -Venta de bienes y servicios
- -Transferencias corrientes

Recursos de capital
Rendimientos financieros
Transferencias de capital
Recursos del balance
Reintegros y otros recursos no apropiados

2020-2023

ARTICULO 7º: La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, fijara los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez de la Tesorería Municipal acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasas interés a corto y largo plazo, acorde a la reglamentación establecida en el Decreto 1525 de 2008

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 8º. Las afectaciones al presupuesto de gastos se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a ese rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones a cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes, revisión de valores y gastos de nacionalización.

ARTICULO 9º. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes se hayan delegado; responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 10°. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal los siguientes requisitos:

- 1. Exposición de motivos por parte de la secretaria que maneje recurso humano
- Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- Efectos sobre los gastos generales.
- 4. Y los demás que la secretaria considere pertinentes.

La secretaria que maneje recurso humano aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando haya obtenido concepto o viabilidad presupuestal de la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTICULO 11º. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estimulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni de servir para otorgar beneficios directos en dinero o especie.

2020-2023

ARTICULO 12º. La Secretaría de Hacienda Municipal o a quien este delegue, será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto del Municipio.

ARTICULO 13°. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal para su funcionamiento y organización, se contrataran de acuerdo con lo estipulado en el Plan Anual de Adquisiciones. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las aproplaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal y se modificara cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas.

ARTICULO 14º. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal los montos totales de las apropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, hasta el nivel de subprogramas, se harán mediante Resolución expedido por el alcalde; en el caso de los establecimientos públicos, se hará por Resolución o Acuerdo de las Juntas o consejo directivo. Si no existen juntas o consejos directivos lo hará el representante legal de estos. Cuando se trate de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable de la Secretaria de Planeación.

ARTICULO 15°. El orden de prioridad en los gastos para la ejecución del presupuesto serán el siguiente: sueldos, salarios, prestaciones sociales y todos aquellos que por su misma naturaleza se ejecutan con transferencias; deuda pública, gastos en general, inversión directa o indirecta.

ARTICULO 16º. Autorizase al Municipio de Calamar - Guaviare y sus Unidades Ejecutoras para efectuar cruces de cuentas, sobre las obligaciones que reciprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes, y la operación deberá reflejarse en el presupuesto y en la respectiva contabilidad

ARTICULO 17º. Los órganos de que trata el artículo 4º del presente decreto podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado.

ARTICULO 18º. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general, al mejoramiento de calidad de vida de la población programadas en la inversión



2020-2023

CAPITULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 19°. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el presupuesto del Municipio de Calamar - Guaviare, correspondientes al año 2021, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero del 2022 de conformidad con los saldos a diciembre 31 de 2021y remitirse a la Secretaría de Hacienda Municipal. Estas serán constituidas por el ordenador del gasto y la Secretaría de Hacienda Municipal.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar, estas correcciones se podrán efectuar hasta el 30 de enero de 2022. Los casos excepcionales serán clasificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano, según el caso

ARTICULO 20°. Las cuentas por pagar y las reservas de apropiación correspondiente al año fiscal de 2020 que no hubieran sido ejecutadas al 31 de diciembre de 2021 expiraran sin excepción. En consecuencia, estas deberán incorporarse al presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia fiscal mediante acta suscrita por el Ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda y se comunicará a la Tesorería para el ajuste respectivo en el PAC.

PARAGRAFO 1: Los pasivos exigibles de vigencia expirada será el mecanismo mediante el cual se atenderá y reconocerá el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

PARAGRAFO 2: El pasivo exigible de vigencias expiradas legalmente constituido se reconocerá su pago y se ordenará su incorporación al presupuesto mediante acto administrativo emitido por el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 21°. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles.

2020-2023

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación, y va acompañado con la palabra "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", esto con fin de poder identificar la inversión de la vigencia fiscal en curso.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

CAPITULO V

VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 22º. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones, en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

ARTÍCULO 23º. Certificado de Disponibilidad presupuestal para vigencias futuras. El ordenador del gasto del Municipio es el responsable de la ejecución de contratos financiados con vigencias futuras y ordenará al Secretario de Hacienda Municipal reemplazar, prioritariamente dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2022, la viabilidad presupuestal por el certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.



2020-2023

CAPITULO VI

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 24º. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTÍCULO 25°. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión a nivel de programas aprobados por el Concejo, se harán mediante decreto del alcalde.

Si la modificación afecta el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá además el concepto previo y favorable del Secretario de Planeación.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio enviarán copia de los actos administrativos a la Secretaría de Hacienda, con el fin de hacer los ajustes respectivos al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

ARTICULO 26°. Los decretos que afecten el presupuesto de inversión del Presupuesto General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde.

Parágrafo 1º - Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Secretaría de Planeación efectué el seguimiento a la Inversión.

2020-2023

Parágrafo 2º - Salvo las excepciones previstas en el parágrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberá tener el certificado previo de la Secretaría de Planeación, donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Las oficinas encargadas de tramitar las cuentas, se abstendrán de darles trámite si no están acompañadas de dicha certificación.

ARTÍCULO 27°. La desagregación y distribución de los programas del presupuesto de inversión, financiados con recursos del Municipio, se hará por decreto del Alcalde, que requerirá la firma del Secretario de Hacienda, del Secretario de Planeación y del ordenador del gasto de la sección correspondiente.

ARTÍCULO 28º. Previa autorización y aprobación del Concejo Municipal, el alcalde municipal podrá partir del 1º de enero del 2022 adicionar al Presupuesto General del Municipio los ingresos provenientes de convenios, contratos, Sistema General de Participaciones, FOSYGA, excedentes financieros, superávit y aportes con destinación específica, que se obtengan o celebren con entidades públicas del orden Nacional o departamental y con entidades privadas, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos, y para hacer las modificaciones presupuéstales que se requieran para garantizar el normal funcionamiento de los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio y la ejecución del plan de desarrollo, y para realizar convenios y contratar en los términos de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y la ley 1551 de 2012 y sus decretos reglamentarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política.

ARTICULO 29°. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

CAPITULO VI

DEFINICION DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 30°.CONCEPTOS DE GASTOS: Según el EOP (Decreto 111 de 1996), y el artículo 37 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal – Acuerdo 222 de 2012, el presupuesto de gastos se compone: Gastos de funcionamiento, Servicio de la deuda e Inversión

Los gastos de funcionamiento por su parte son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

2020-2023

Los gastos por servicio a la deuda, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

Gastos de inversión son aquellos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de estas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expide el Catálogo de clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, mediantela Resolución 3822 del 18 de octubre de 2019, donde el clasificador presupuestal va según objeto del gasto, y este, se aplica para funcionamiento e inversión.

En este orden de ideas, para efectos de la armonización de la clasificación del gasto se tiene en cuenta el Manual de Estadísticas de Finanzas Publicas (MEFP) del Fondo Monetario Internacional (FMI), los gastos de funcionamiento e inversión se clasificarán por objeto de gasto con las mismas cuentas (ver **Tabla 1**).

Tabia No. 1 Desagregación del Gasto

CUENTAS	FUNCIONAMIENTO	SERVICIO DE LA DEUDA	INVERSION
Gastos de Personal		No Aplica	
Adquisición de Bienes y Servicios		No Aplica	
Transferencia Corrientes		No Aplica	
Transferencias de capital	Desagregados por Unidad Ejecutora	No Aplica	Desagregados por Proyecto de Inversion
Gastos de comercialización y producción		No Aplica	
Adquisición de activos financieros		No Aplica	
Disminución de pasivos		No Aplica	

En este punto, es importante resaltar que se conserva la clasificación programática de los gastos de inversión, de tal forma que el Clasificador Central de Productos – DANE (CCP), sigue la siguiente estructura:

- Programa
- Subprograma
- Proyecto
- Producto
- Cuenta
- Subcuenta
- Objeto dei gasto

2020-2023

- Ordinal
- Subordinal
- İtem
- Subtema 1
- Subtema 2
- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Son aquellos que tiene por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a la cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley y se clasifican según el objeto del gasto.
- 1.1 GASTOS DE PERSONAL: Corresponden a los compromisos asociados con las personas naturales que están vinculadas laboralmente con las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas. (Ver el Manual de Ciasificación Presupuestal).
- 1.1.1 Planta de personal permanente: Es el conjunto de cargos creados para cumplir con los objetivos y funciones de la entidad o con actividades que hacen parte del giro ordinario y cuya duración permanece en el tiempo.
- 1.1.2 Factores constitutivos de salario: Es un conjunto de conceptos, agrupados entre factores salariales comunes y factores salariales especiales entre ellos tenemos: Sueldo básico, Prima técnica salarial, Subsidio de alimentación, Auxilio de transporte, Prima de servicio, Bonificación por servicios prestados, Horas extras, dominicales, festivos y recargos, Prima de navidad, Prima de vacaciones, Prima semestral, Primas extraordinarias, Prima de antigüedad, entre otros.
- 1.1.3 Contribuciones inherentes a la nómina: son las erogaciones que legalmente debe realizar la entidad pública, en su función de empleadora a entidades públicas y privadas, derivadas de los pagos salariales mensuales que conforman el denominado ingreso base de cotización de los aportes parafiscales. Entre ellos se encuentran: Los Aportes a la seguridad social en pensiones, Aportes a la seguridad social en salud, Aportes de cesantías, Aportes a cajas de compensación familiar, Aportes generales al sistema de riesgos laborales, Aportes al ICBF, Aportes al SENA, Aportes a la ESAP, Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos, entre otros.
- 1.1.4 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial: Son las erogaciones que reciben los funcionarios públicos ocasionalmente del empleador no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Entre ellos se encuentran: Prestaciones sociales (Vacaciones, Indemnización por vacaciones, Bonificación especial de recreación), Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes, Bonificación de gestión territorial para alcaldes, Honorarios concejales, Honorarios ediles, Subsidio de transporte a personeros, entre otros.

2020-2023

1.1.5 Personal supernumerario y planta temporal: Se considera como el conjunto de empleos creados mediante acto administrativo para cumplir funciones de la entidad, o suplir necesidades en un determinado tiempo.

Respecto a la planta temporal, corresponde al personal vinculado a la planta de cargos de manera temporal únicamente en casos de vacancia temporal de los empleados públicos como consecuencia de las licencias o vacaciones.

- 1.2 ADQUISION DE BIENES Y SERVICIOS: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.
- 1.2.1 Adquisición de Activos no Financieros: Son las erogaciones asociadas a la adquisición de un activo producido que tienen su origen en procesos de producción entre ellos tenemos los activos fijos, objetos de valor. El activo no producido es aquellos de origen natural como son tierras, terrenos, y recursos biológicos no cultivados (FMI).
- **1.2.1Activos fijos:** Son las erogaciones que se realizan recurrentemente por más de un año y cuyo precio es significativo, dentro de este grupo tenemos: Edificaciones y estructuras, Maquinaria y equipo, Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo y Otros activos fijos. (FMI)
- 1.2.2 Objetos de Valor: Corresponde a aquellos objetos que tienen un valor significativo que no son utilizados para fines de producción y consumo. Estos objetos de valor son mantenidos como depósitos de valor a través del tiempo o para su contemplación. Esta categoría se desagrega en: Joyas y artículos conexos, Antigüedades u otros objetos de arte y Otros objetos valiosos
- 1.2.3 Activos No Producidos: Corresponde a la adquisición de activos tangibles de origen natural sobre los que se ejercen derechos de propiedad. Esta categoría se desagrega en: Tierras, y Terrenos y Recursos Biológicos no Cultivables.
- **1.2.2.** Adquisiciones diferentes de activos: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes así como los suministrados por personas naturales y jurídicas que se utilizan para apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad, tales como honorarios, servicios técnicos.
- 1.2.2.1 Materiales y Suministros: son los elementos de consumo que se adquieren como insumos en procesos de producción y se utilizan en un año. (FMI), entre ellos tenemos elementos de consumo: Agricultura, silvicultura y productos de la pesca, Minerales; electricidad, gas y agua, Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero, Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo). Productos metálicos y paquetes de software, elementos militares de un solo uso6

2020-2023

- 1.2.2.2 Adquisición de Servicios: Son los gastos asociados a la contratación de las funciones de la administración municipal y de sus descentralizadas que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo con el fin de cumplir con su finalidad, entre ellos tenemos: Servicios de la construcción, Servicios de alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing, Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Servicios para la comunidad, sociales y personales y Viáticos de los funcionarios en comisión
- 1.2.2.3 Gastos Imprevistos: Son aquellas erogaciones que no están contempladas en el presupuesto y son de carácter eventual o fortuito e imprescindible realización para el funcionamiento de la entidad. En este rubro no se pueden computar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados ni para complementar partidas insuficientes
- 1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Son erogaciones que se efectúan a una entidad, sin recibir ninguna contraprestación, estas se clasifican en corrientes o de capital. para distinguirlas se debe establecer si la transferencia está condicionada a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo o si los recursos se pueden utilizar discrecionalmente por la unidad receptora. En caso de condicionar al receptor a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo se clasifica como una transferencia de capital, en caso de no estar condicionada económicamente se clasifica como una transferencia corriente.

Las transferencias corrientes se clasifican en: Subvenciones, A gobiernos y organismos internacionales, A entidades del gobierno, Prestaciones sociales, Primas y comisiones relacionadas con seguros no de vida, a instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares, A productores de mercado que distribuyen directamente a los hogares, Sentencias y conciliaciones.

- 1.4 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: son las erogaciones que se efectúan mediante recursos financieros que realiza un órgano del Presupuesto General del Municipio (PGM) a otra entidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo. (FMI), estas se clasifican en: A gobiernos y organismos internacionales, A entidades públicas, Compensaciones de Capital, Para la adquisición de activos no financieros, Para financiar grandes déficits, Para el pago de deuda o de intereses, Para la provisión de derechos de pensiones
- 1.5. GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN: Corresponde a la adquisición de bienes y servicios utilizados como insumos en la producción de bienes y servicios destinados a la comercialización. De la misma forma que en las adquisiciones distintas de activos, la ciasificación de los gastos de comercialización y producción debe seguir la Clasificación Central de Productos -

2020-2023

CCP del DANE; así mismo se deben diferenciar entre materiales y suministros y adquisición de servicios. Esta categoría se desagrega en: Materiales y suministros y Adquisición de servicios.

- 1.5.1. Materiales y suministros: Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarios como insumos en un proceso productivo o de comercialización, para efectos de la ejecución de recursos por este concepto deberá tener en cuenta el Clasificador Central de Productos (CPC). entre ellos tenemos elementos de consumo: Agricultura, silvicultura y productos de la pesca, Minerales; electricidad, gas y agua, Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero, Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo). Productos metálicos y paquetes de software, elementos militares de un solo uso6
- **1.5.2** Adquisición de servicios: Son los gastos que destinados a la contratación de servicios asociado directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que provee el órgano del PGM.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, p. 11). El sistema de notación de este clasificador es numérico y está organizado jerárquicamente de la siguiente manera

Para la adquisición de un servicio se debe tener en cuenta la siguiente clasificación: Servicios de la construcción, Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing, Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

- 1.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS: Comprende los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra unidad (FMI), entre ellos tenemos: Concesión de préstamos, Adquisición de acciones, Adquisición de otras participaciones de capital.
- 1.7 DISMINUCIÓN DE PASIVOS: Son los gastos asociados a una obligación de pago adquirida por el órgano del Presupuesto General del Municipio (PGM), pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad territorial. Estos se clasifican en: Cesantías, Devolución del ahorro voluntario de los trabajadores, Depósito en prenda y Devoluciones tributarias, no se debe confundir el concepto con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda publica.

2020-2023

1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: Son las erogaciones que debe realizar la entidad territorial por concepto de Impuestos, Estampillas, Tasas y derechos administrativos, Contribuciones, Multas, sanciones

2. SERVICIO DE LA DEUDA: Comprende Las erogaciones que debe realizar la entidad territorial con el fin de atender el pago principal (amortización de la deuda), los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público. Esta categoría se desagrega en: Servicio de la deuda pública externa y Servicio de la deuda pública interna.

El servicio de la deuda pública interna incluye las siguientes subcuentas: Apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes según lo dispuesto en la Ley 448 de 1998; Los gastos por servicio de la deuda pública interna se clasifican en: Principal, Intereses, Comisiones y otros gastos y Fondo de contingencias.

3.INVERSIÓN: Son todos los gastos que se ejecutan en formación de capital para el incremento del desarrollo económico, social y cultural, comunal del municipio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de estas disposiciones, el gasto de inversión tiene la misma estructura y objetos de agregación como lo tiene el gasto de funcionamiento y se clasifican teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- Gastos de personal
- Adquisición de bienes y servicios
- Transferencias corrientes
- Transferencias de capital
- Gastos de comercialización y producción
- Adquisición de activos financieros
- Disminución de pasivos
- Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora



2020-2023

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31º. La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda, está a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, según las disposiciones del estatuto orgánico de presupuesto del municipio.

ARTICULO 32º. El alcalde municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo o sección del presupuesto, hará por decreto las aciaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritmético que figuren en el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal 2022.

ARTICULO 33º. La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, podrá abstenerse de adeiantar los tramites de cualquier operación presupuestal de las entidades señaladas en el artículo 4º del presente acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazadas en el Plan Financiero y Programa Anual de Caja.

ARTICULO 34°. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

ARTICULO 35°. Las sentencias y conciliaciones serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996.

Artículo 36°. Los órganos a que se refiere al artículo 4° del presente Acuerdo cancelaran los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelaria, en primera instancia se deberán efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. Los establecimientos públicos deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán cancelar todos los gastos originales en los tribunales de Arbitramiento.

ARTICULO 37º. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de las deudas, las

2020-2023

operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública

ARTÍCULO 38º. La constitución de avances en la Administración Central, la Personería, Concejo Municipal requerirá la autorización del respectivo ordenador del Gasto

ARTÍCULO 39°. Los certificados de disponibilidad de recursos para efectuar los traslados presupuestales serán certificados por el Profesional de Presupuesto de la Administración Central, y por quien haga sus veces en la Personería, Concejo Municipal y Entidades Descentralizadas, indicando cada uno de los rubros a afectarse.

ARTÍCULO 40°. La Tesorería Municipal elaborará una propuesta del PAC, para ser aprobada por el COMFIS, tomando en cuenta los anteproyectos del PAC presentados por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, en fecha determinada mediante circular emitida por la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 41°. El Tesoro Municipal o quien haga sus veces, para efectuar los pagos deberá ceñirse al programa Anual mensualizado de Caja.

ARTÍCULO 42º. Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería Municipal en el mes siguiente del recaudo.

ARTÍCULO 43°. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTICULO 44°. Devoluciones y/o compensaciones. Cuando se generen pagos por mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para la devolución, independiente de la vigencia en que se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor que se reconozcan, originadas en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registran como un menor valor del recaudo en el periodo en que se pague o abone en cuenta.

ARTÍCULO 45°. Las transferencias para inversión que se hagan a los órganos descentralizados serán conforme al contenido del Decreto de Liquidación del presupuesto. La ejecución presupuestal se registrará hasta nivel del proyecto en el Presupuesto General del Municipio y en los presupuestos de las respectivas entidades se hará hasta el mismo nivel, los cuales deben registrarse en el banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Municipal, quien los evaluara antes de su ejecución.

2020-2023

ARTÍCULO 46°. El Concejo y la Personería, que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda el informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. La Secretaría de Hacienda del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con él envió del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

ARTÍCULO 47°. El Concejo, la Personería y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio no pueden cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2022. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2022, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal.

Para dar cumplimiento al presente artículo, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deben, remitir a más tardar el 30 de enero de 2022 a la Secretaría de Hacienda la relación de las obligaciones por pagar de vigencias anteriores, debidamente legalizadas y con sus soportes respectivos.

ARTÍCULO 48°. Para efectos de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos se debe consultar los siguientes catálogos:

- Catálogo de Clasificación Geográfica
- 2. Catalogo Económica Entidades Contables Publicas
- 3. El Clasificador Central de Productos de Bienes y Servicios del DANE (CCP)
- 4. Manual de Clasificación Económica
- Manual de Clasificación Programático Gasto Públicos (Este documento está en actualización permanente).

ARTICULO 49°. Facúltese al Ejecutivo para ir perfeccionando el Decreto de Liquidación correspondiente a la vigencia fiscal 2022, de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Resolución 3822 del 18 de octubre de 2019, y modificada por la Resolución 1355 de 2020 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la aplicabilidad del Catálogo de clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, Manual de Clasificación Programático Gasto Público, El Clasificador Central de Productos de Bienes y Servicios, documentos estos que se encuentran en construcción por parte dei Gobierno Nacional.

2020-2023

ARTÍCULO 50°. Envíese copia del presente acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento del Guaviare, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 51°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1°. de enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Recinto del Concejo Municipal de Calamar Guaviare, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2021.

MPHON YESID BARAHONA MORENO
Presidente Concejo

KATHERINE QUIROGA MOLANO Secretaria General Concejo



2020-2023

SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR GUAVIARE

Hace constar

QUE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 015 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, SURTIÓ EN ESTA CORPORACIÓN EL SIGUIENTE DEBATE.

FUE PRESENTADO A CONSIDERACION DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, RADICADO COMO PROYECTO DE ACUERDO Nº 017.

EL ACATAMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY 136 DE 1994, FUE REMITIDO A LA COMISIÓN 1° "PRESUPUESTA Y HACIENDA PUBLICA", DESIGNÁNDOSE COMO PONENTE AL CONCEJAL MILTON YESID BARAHONA MORENO.

FUE APROBADO EN PRIMER DEBATE EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, SEGÚN CONSTA EL ACTA Nº 006 DE LA COMISIÓN PRIMERA.

SURGE UN SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, SEGÚN CONSTA EL ACTA No. 092 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE ESTA CORPORACIÓN.

LA SECRETARIA INFORMA QUE EL PROYECTO EN MENCIÓN ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS HONORABLES CONCEJALES CON MODIFICACIONES.

DADO EN EL HONORABLE RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR GUAVIARE A LOS VEINSEIS (26) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

KATHERINE QUIROGA MOLANO Secretaria General Concejo Municipal



CONSTANCIA POR LA CUAL SE SANCIONA EL ACUERDO No. 015 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

EN CALAMAR GUAVIARE, EL DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) SE RECIBE EL ACUERDO NO 015 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE CALAMAR – GUAVIARE DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

CONSTA.

YURLEY ALVARADO ROMERO

Secretaria de Despacho

EN CALAMAR GUAVIARE, EL DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR SER PROCEDENTE SE SANCIONA EL ACUERDO Nº 015 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE CALAMAR – GUAVIARE DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

EDGAR BURGOS PEÑA

Secretario de Gobierno y Administrativa
Con funciones delegatarias de Alcalde Municipal (e)

Centro Administrativo Municipal Cra. 7 № 8-09 Barrio Octavio Vargas Cuellar

Código Postal: 953001 Línea de Atención: 317 513 1536

www.calama-guaviare.gov.co contactenos@calamar-guaviare.gov.co

Calamar – Guaviare – Colombia NIT: 800.191.431-1



CONSTANCIA POR LA CUAL SE SANCIONA EL ACUERDO No. 015 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL

EN CALAMAR GUAVIARE, EL DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) SE RECIBE EL ACUERDO No 015 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE CALAMAR – GUAVIARE DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022". Emanado del Honorable Concejo Municipal, con sus respectivas constancias secretariales y sancionado por el señor Alcalde (E) para efectos legales se procede a fijar en cartelera y publicar.

YURLEY ALVARADO ROMERO

Secretaria de Despacho